



0411-7
ano de 1957

20 de febrero de 1971

GENERAL

DESTINATARIO: Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

DE LAS NACIONES UNIDAS

ASUNTO:

Unidas

El adjunto Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se dicta en cumplimiento de la autorización otorgada por la Asamblea General en su Resolución 1281 (XIV) de 17 de diciembre de 1956.

En su mayor parte, el Estatuto está destinado a mantener en vigor la resolución. Este Estatuto fue adoptado por la Asamblea General el 17 de marzo de 1957.

En su mayor parte, el Estatuto está destinado a mantener en vigor la resolución. Este Estatuto fue adoptado por la Asamblea General el 17 de marzo de 1957. En su mayor parte, el Estatuto está destinado a mantener en vigor la resolución. Este Estatuto fue adoptado por la Asamblea General el 17 de marzo de 1957.

D-2

ESTADUTO DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENIU) (a la que en el presente texto se llamará en adelante la Fuerza) fue expedido por el Secretario General, previa consulta con el Comité Consultivo creado en virtud de la resolución 1001 (ES-II) de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1956 (al que

se referirá en el presente texto como el Comité Consultivo), con el objeto de que el Secretario General pueda recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

del presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de la resolución 1001 (ES-II) de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1956 (al que se referirá en el presente texto como el Comité Consultivo), con el objeto de que el Secretario General pueda recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

tribuirá a todas las unidades de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENIU) (a la que en el presente texto se llamará en adelante la Fuerza) fue expedido por el Secretario General, previa consulta con el Comité Consultivo creado en virtud de la resolución 1001 (ES-II) de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1956 (al que se referirá en el presente texto como el Comité Consultivo), con el objeto de que el Secretario General pueda recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

o podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento del Comité Consultivo. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento del Comité Consultivo. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento del Comité Consultivo. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento del Comité Consultivo. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento del Comité Consultivo. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o aclaración del presente Estatuto. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o aclaración del presente Estatuto. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

El presente Estatuto podrá ser enmendado o aclaración del presente Estatuto. En caso de necesidad, el Secretario General podrá recurrir a la Fuerza en el presente texto se le atribuirá el párrafo 7 de

d) Por "miembro de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas" se entenderá al Comandante y toda persona que perteneciendo a las fuerzas militares de un Estado, esté

10. Privilegios e inmunidades. La Fuerza, como órgano subsidiario de

la Nación Unida, goza de los privilegios e inmunidades previstas para la Organización en la Convención 50

y

policia militar de la Fuerza con la medida en que su empleo sea necesario

el orden entre los miembros de la fuerza, con sujeción a disposiciones concertadas con las autoridades del Estado huésped interesado y en enlace con éstas. A los efectos de este artículo, la policía militar de

este artículo manoscabará la facultad de la policía militar de la fuerza para el fin de practicar arrestos

con
ent

CONTRATOS, ETC.

FINANCIERAS DE CARÁCTER GENERAL

General. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá a su

Naciones Unidas tendrá en sus oficinas, ejecutivas

Fuerza y tendrá a su disposición los recursos necesarios para el ajuste de las reclamaciones que surjan con

Secretario General, donde se aplicarán

16. Autoridad del Comandante. El Comandante tendrá la autoridad directa para las operaciones de la Fuerza y la supervisión del suministro de facilidades, suministros y

consultará en consulta con el Secretario General los recursos financieros disponibles

y de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos

Comandante y los demás centros de la Fuerza que se consideren necesarios.

17. Cuartel general del Mandato. El Comandante establecerá el cuartel general del Mandato y lo mantendrá en funcionamiento.

...del personal local que necesite.
...de las Naciones Unidas.

c) El Comandante podrá contratar el personal local que necesite.

...serán fijadas por el Comandante y, en la medida de lo posible, serán inferiores a las que rigen en la localidad. El personal contratado localmente no estará sujeta al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas ni gozará de las ventajas concedidas por el mismo.

tomará al respecto las demás disposiciones que resulten necesarias.

27. Contratos. El Comandante podrá concertar contratos y asumir compromisos para los fines del cumplimiento de sus funciones en virtud del presente Estatuto.

Los recursos y los procedimientos necesarios para obtener información estarán a cargo del Comandante, que al respecto actuará

LOS

CAPITULO

~~carácter político en un Estado huésped, así como de todo acto que sea incompatible con el carácter de sus deberes. Los miembros de la Fuerza se cond~~

compatible con su condición de miembros de la de las Naciones Unidas.

de las Naciones Unidas. Los miembros de la

serán considerados como agentes de las Naciones Unidas a los efectos

Los miembros de la Fuerza solo recibirán instrucciones del Comandante y de los oficiales del grado superior en la jerarquía de mandos.

informaciones. Los miembros a su discreción con respecto a sus deberes y funciones. Se

32.

de

abstendrán de comunicar a nadie información que no les haya sido comunicada oficialmente con motivo

excepto en el desempeño de sus deberes o con autorización del Coman-

33. Honores y remuneraciones de fuentes ajenas. La Fuerza podrá aceptar honores, condecoraciones

del Estado interesado, incluidos cuando correspondo los comandantes
agentes nacionales.

Los miembros de la Fuerza no estarán sujetos a la jurisdicción civil de los tribunales nacionales con respecto a los actos oficiales.

c) Los miembros de la Fuerza no estarán sujetos a los procedimientos de sus responsabilidades civiles en el país huésped.

d) Todo litigio entre la Fuerza y sus miembros en el país huésped, necesario, entre ellos la creación de un tribunal de arbitraje.

Todo litigio entre la Fuerza y sus miembros en el país huésped, necesario, entre ellos la creación de un tribunal de arbitraje. No conformidad con el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Desarme Internacional, que establece la jurisdicción de tales comisiones y otros acuerdos que se crearen.

disposiciones relativas a los reglamentos aduaneros y de tránsito que se concertaren entre el Estado huésped interesado y las autoridades aduaneras y de tránsito del país huésped.

El Secretario General adoptará disposiciones para la expedición de un miembro de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Los miembros de la Fuerza podrán ser invitados a exhibir, pero no a ser

a su servicio en la Fuerza, el respectivo Estado de cuyo personal militar proceda, el miembro de la Fuerza deberá hacerse cargo de las prestaciones o indemnizaciones pagaderas con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables al personal al servicio de las fuerzas armadas de dicho Estado. El Comandante tendrá la obligación de tomar disposiciones con respecto al cadáver y los bienes personales de todo miembro fallecido de la fuerza.

41. Personas a cargo. Los miembros de la Fuerza no podrán hacerse cargo de su familia en su lugar de destino, salvo con autorización expresa del Comandante y de acuerdo con las condiciones prescritas por éste.

42. Licencia. El Comandante establecerá las condiciones para la concesión de licencias. En las situaciones de emergencia la concesión de licencias permanecerá reservada al Gobierno participante.

INTERNACIONAL

44. Observancia de convenciones. La Fuerza observará el espíritu de las convenciones internacionales generales aplicables a la conducta de persona militar.